

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “CSF EL PUERTO III”.

Expediente: AT-15099/22

Visto el expediente AT-15099/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: GANDASOLAR 5, S.L.

Domicilio: C/ Poeta Joan Maragall, Número 1, Planta 5, C.P. 28020, Madrid.

Emplazamiento de la instalación: Los Barrios (Cádiz).

Términos municipales afectados: Los Barrios (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 23 de mayo de 2022, la sociedad mercantil GANDASOLAR 5 S.L. (B88451497) solicita Autorización administrativa previa, Autorización administrativa de construcción y Autorización ambiental unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “CSF EL PUERTO III” de 46,8 MW de potencia instalada y parte de sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación son compartidas con la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica CSF EL PUERTO I, titularidad también de GANDASOLAR 5 S.L., que se tramita en expediente independiente (AT-15098/22).

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 29, de fecha 9 de febrero de 2024.
- BOJA número 32, de fecha 14 de febrero de 2024.
- Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Barrios: desde el 19 de febrero hasta el 29 de julio de 2024.

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo:

Nombre / Razón Social	D.N.I. / N.I.F.	Alegaciones de carácter sectorial energético(*)
GRUPO VERDEMAR ECOLOGISTAS EN ACCION	****8348*	-
CORTIJO GRANDE DE CABALLERÍAS, S.L.	****6968*	1, 2, 4
CORTIJO GRANDE DE GUADARRANQUE, S.A.	****0257*	1, 3, 4
JUAN SALIDO GUZMÁN	***1358**	1, 5, 6
MARÍA SIERRA CERÓN	***4570**	1, 5, 6
FRANCISCO MORALES SIERRA	***4243**	1, 5, 6
MANUEL MORALES SIERRA	***5609**	1, 5, 6
BELÉN MORALES SIERRA	***4223**	1, 5, 6
COMUNIDAD DEREGANTES EL CHAPATAL	****0818*	5, 6, 7, 8

Remitidos los escritos de alegaciones a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente, este órgano sustantivo, puso a disposición del órgano ambiental, tanto las respuestas de la peticionaria, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas.

Se han recibido las siguientes alegaciones de carácter sectorial energético(*):

1. Afección del proyecto a terrenos propiedad del alegante. El promotor del proyecto carece de título que le habilite para ejecutar el proyecto en dichos terrenos.

Respuesta: Las autorizaciones que se otorgan mediante esta Resolución permiten al titular realizar la construcción de la instalación en unas determinadas condiciones exclusivamente técnicas. La propiedad de los terrenos sobre los que se pretende implantar la instalación y los derechos que el titular ostente sobre los mismos no son objeto de la presente Resolución. Si fuera necesario el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación, se tramitaría en un procedimiento independiente. No se acepta la alegación.

2. Incompatibilidad de implantación del acceso a la planta solar fotovoltaica en terrenos de la ZAL-4 del Área Logística de Interés Autonómico Bahía de Algeciras.

Respuesta: El proyecto cuenta con informe favorable relativo a la incidencia territorial de la actuación, emitido por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería

de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y con informe favorable del Servicio de Carreteras de la misma Delegación Territorial. Asimismo, el Ayuntamiento de los Barrios fue consultado a efectos sustantivos y ambientales durante el trámite de información a otras Administraciones públicas, sin que se haya recibido informe por su parte. No se acepta la alegación.

3. Incumplimiento de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbanística (PGOMU) de Los Barrios.

Respuesta: El Ayuntamiento de los Barrios fue consultado a efectos sustantivos y ambientales durante el trámite de información a otras Administraciones públicas, sin que se haya recibido informe por su parte. No se acepta la alegación. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el Ayuntamiento de Los Barrios ostente para otorgar las licencias que sean preceptivas para la construcción de la instalación.

4. Deficiencias en la tramitación. En el proyecto no aparece el Informe de Compatibilidad Urbanística preceptivo, emitido por el Ayuntamiento.

Respuesta: El Informe de Compatibilidad Urbanística no es preceptivo para la obtención de la Autorización administrativa previa y la Autorización administrativa de construcción desde la derogación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No se acepta la alegación.

5. Afecciones de otros proyectos en tramitación a terrenos propiedad del alegante o a bienes y derechos a cargo de otras Administraciones públicas.

Respuesta: Las afecciones de otros proyectos no son objeto de esta Resolución. No se acepta la alegación.

6. La información contenida en el proyecto es incompleta o insuficiente.

Respuesta: El proyecto cumple con la normativa vigente que le es de aplicación, según las declaraciones responsables suscritas por los técnicos competentes autores del mismo. No se acepta la alegación.

7. Fragmentación de proyecto.

Respuesta: De acuerdo con el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 13/02/2019, basado a su vez en el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, de fecha 15/06/2018, no existe impedimento a la tramitación del proyecto objeto de esta Resolución de forma independiente. No se acepta la alegación.

8. Competencia para emitir la presente Resolución.

Respuesta: La potencia eléctrica instalada de la instalación objeto de esta Resolución no es superior a 50 MW eléctricos, por lo que la Administración autonómica es competente para autorizar la instalación. No se acepta la alegación.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud, documentos técnicos y, en su caso, de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición y, en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Los Barrios.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado quinto de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

CUARTO.- Con fecha 2 de febrero de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emite informe vinculante relativo a la incidencia territorial de la actuación, en el que concluye que la actuación “no presenta una incidencia territorial negativa sobre el territorio siempre que se cumplan las consideraciones del presente informe”.

QUINTO.- Con fecha de 16 de agosto de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/020/22), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
 - Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
 - Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
 - Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
 - Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
 - Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a GANDASOLAR 5 S.L., condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa y de la Autorización administrativa de construcción, respectivamente, de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución.

Las principales características de las instalaciones autorizadas serán:

Planta Solar Fotovoltaica "CSF EL PUERTO III" de 49,8 MW de potencia instalada y 46,86 MW de capacidad de acceso (AT-15099/22)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija con 2 filas de módulos en posición vertical.
- 85.764 módulos fotovoltaicos de 685 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 21 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 21 centros de transformación de 3.000 kVA, formados por transformador y protecciones.
- 166 inversores de 300 kW de potencia activa nominal.

Red de Media Tensión

- 4 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores 30 kV de aluminio de secciones 150 mm², 240 mm² y 400 mm², que unen los Centros de Potencia entre sí y con el centro de entrega (CE).

.LSMT01:	
- CT01 – CT02:	Sección 3x150 mm ² Longitud 280 m
- CT02 – CT03:	Sección 3x240 mm ² Longitud 280 m
- CT03 – CT04:	Sección 3x240 mm ² Longitud 260 m
- CT04 – CT05:	Sección 3x240 mm ² Longitud 245 m
- CT05 – CE:	Sección 3x400 mm ² Longitud 4.370 m
.LSMT02:	
- CT06 – CT07:	Sección 3x150 mm ² Longitud 190 m
- CT07 – CT08:	Sección 3x150 mm ² Longitud 370 m
- CT08 – CT09:	Sección 3x150 mm ² Longitud 680 m
- CT09 – CT12:	Sección 3x150 mm ² Longitud 460 m
- CT12 – CE:	Sección 3x400 mm ² Longitud 2.650 m
.LSMT03:	
- CT10 – CT11:	Sección 3x150 mm ² Longitud 360 m
- CT11 – CT13:	Sección 3x150 mm ² Longitud 260 m
- CT13 – CT14:	Sección 3x150 mm ² Longitud 410 m
- CT14 – CT15:	Sección 3x150 mm ² Longitud 640 m
- CT15 – CE:	Sección 3x400 mm ² Longitud 1.720 m
.LSMT04:	
- CT21 – CT20:	Sección 3x150 mm ² Longitud 460 m
- CT20 – CT19:	Sección 3x150 mm ² Longitud 335 m
- CT19 – CT18:	Sección 3x150 mm ² Longitud 295 m

.LSMT04:	
- CT18 – CT17:	Sección 3x150 mm ² Longitud 160 m
- CT17 – CT16:	Sección 3x150 mm ² Longitud 375 m
- CT16 – CE:	Sección 3x400 mm ² Longitud 550 m
• Tipo de conductor:	AL RHZ1 18/30 H25

Infraestructura de Evacuación

Línea subterránea de 30 kV desde el centro de entrega de la CSF EL PUERTO III hasta la SET CSF EL PUERTO I-III

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
• Tensión:	30 KV
• Número de circuitos:	2
• Número de conductores por fase:	1
• Tipo de conductor:	RHZ1-OL 18/30 KV 1x800 mm ² K Al H25
• Longitud total:	2.770 m

Subestación Elevadora 132/30 kV, denominada "SET CSF EL PUERTO I-III"

• Transformador de potencia de 70/80/90 MVA ONAN/ONAF1/ONAF2 132/30 kV, trifásico en baño de aceite mineral, de instalación en intemperie.	
• Parque de 132 kV:	Intemperie, 1 posición de línea, 1 posición de transformador.
• Parque de 30 kV:	Celdas de 36 kV de aislamiento SF6 en un embarrado, 2 celdas de protección de transformador de potencia, 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares, 1 posición de medida, 4 celdas de protección de línea.
• Sistema de puesta a tierra.	
• Sistema integrado de control y protección.	
• Sistema de medida y comunicaciones.	

Línea aérea-subterránea de 132 kV desde la SET CSF EL PUERTO I-III hasta la "Subestación Colectora Pinar del Rey"

No es objeto de la presente Resolución. En tramitación en otro expediente.

Conforme al proyecto técnico:

- "PROYECTO REFUNDIDO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A RED EN T.M. LOS BARRIOS (CÁDIZ) CSF EL PUERTO III" y Declaraciones responsables de 29 de enero de 2025.

Técnicotitulado competente:	Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.
Técnicotitulado competente:	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- "ANEXO I AL PROYECTO REFUNDIDO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A RED EN T.M. LOS BARRIOS (CÁDIZ) CSF EL PUERTO III" y Declaraciones responsables de 27 de enero de 2025.

Técnicotitulado competente:	Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.
Técnicotitulado competente:	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- "PROYECTO REFUNDIDO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 30 KV CSF EL PUERTO III – SET CSF EL PUERTO I-III" y Declaraciones responsables de 27 de enero de 2025.

Técnicotitulado competente:	Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.
Técnicotitulado competente:	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- "PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE SUBESTACIÓN ELEVADORA 132/30 KV "CSF EL PUERTO I-III" y Declaraciones responsables de 27 de enero de 2025.

Técnicotitulado competente:	Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.
Técnicotitulado competente:	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR GANDASOLAR 5 S.L., CIF B88451497, PARA EL PROYECTO DE "CSF EL PUERTO III", EN EL T.M. DE LOS BARRIOS (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/020/22), de fecha 16/08/2024, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servyc1/AAU/>

Así mismo, el proyecto de ejecución se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afección a aquellos proyectos que dispongan de Autorización administrativa previa a fecha de la presente Resolución.

6. La construcción de la instalación deberá ser conforme al proyecto autorizado. En caso de requerir modificación del mismo, este deberá ser presentado a esta Delegación Territorial previamente, para la emisión de la correspondiente autorización, conforme al art. 115 del Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. Firmado por MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 28.591

**CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL
CADIZ**

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 20 de marzo de 2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 24VP0199

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 24VP0199 con la denominación: PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 20kV ENTRE EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "CAMPING EL FARO 0078", "ELOY 077" Y EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "CT PUERTO PESQUERO 0079", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ, promovido por ELECTRA CONILENSE, S.L.U., NIF: B11382769, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 16,71 m².
- Vía pecuarias afectada: 11014002.-VEREDA DE CÁDIZ

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, período en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>
- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. EL DELEGADO TERRITORIAL. Firmado por Óscar Curtido Naranjo.

Nº 51.600

**CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL
CADIZ**

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 2 de abril de 2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 25VP0237

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 25VP0237 con la denominación: INSTALACIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS, PROVINCIA DE CÁDIZ, promovido por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., NIF: A82018474, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 54,45 m²
- Vía pecuarias afectada:
- 11004001.-CAÑADA REAL DE PELAYO

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Según la documentación remitida por la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A., las actuaciones solicitadas, para la dotación de canalización de línea de telecomunicaciones al Centro de Internamiento de Extranjeros, CIE., tienen la condición de "OBRAS DE INTERÉS GENERAL", en virtud del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, (BOE N.º 334, DE 23/12/2020), Disposición Adicional Sexta, bajo el título "Declaración de interés general de las infraestructuras para la seguridad del Estado incluidas en planes aprobados por el Consejo de Ministros".

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, período en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

• En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>

• En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuatro de abril de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL. Firmado por
Oscar Curtido Naranjo. **Nº 52.411**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

SAN JOSÉ DEL VALLE

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2025, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de San José del Valle a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor el veinticuatro de abril de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San José del Valle.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San José del Valle y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

10/3/25. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria, José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado. **Nº 54.447**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE VEINTE PLAZAS DE PEÓN ESPECIALISTA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

El Tribunal Calificador designado en el procedimiento seguido para la selección mediante el sistema de concurso veinte plazas de PEÓN ESPECIALISTA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Cádiz núm. 226, de fecha 25 de noviembre de 2022, reunido el día 18 marzo de 2025, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Durante el plazo de 3 días hábiles concedido mediante la publicación de sendos anuncios publicados en Tablón Municipal y en el Portal de Transparencia a través de su enlace con la página web municipal del resultado provisional de baremación se han presentado las siguientes alegaciones que han sido examinadas por el tribunal aplicando los criterios recogidos en la base "Séptima. - Proceso de Selección" de las que rigen esta selección (Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Administración General y Patrimonio con referencia administrativa VJREC-00230-2022 de 16/11/2022), con el siguiente resultado:

1. R.M.E. núm. 2025001780E, de fecha 25/02/2025, por Dª. María Carmen Gómez Pacheco con DNI núm. XX750XX7X. En el escrito se solicita se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, ratificando el tribunal la puntuación obtenida y desestimando su alegación.

2. R.M.E. núm. 2025001891E, de fecha 26/02/2025, por Dª. Francisca López Segura con DNI núm. XX7678XXX. En el escrito se solicita la revisión de la documentación aportada y se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, estimando su reclamación, procediéndose a incrementar la puntuación en el apartado de méritos profesionales en la plaza a la que se opta, de 3,75 puntos a 4,50 puntos, obteniendo una puntuación total de 15,91 puntos.

3. R.M.E. núm. 2025001793E, de fecha 25/02/2025, por Dª. Vanesa de la Oliva Mateo Fernández con DNI núm. X8XX611XX. En el escrito se solicita la revisión de la documentación aportada y se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, ratificando el tribunal la puntuación obtenida y desestimando su alegación.

4. R.M.E. núm. 2025001854E, de fecha 26/02/2025, por D. Jesús Guerrero Riva con DNI núm. 4X04X7XXX. En el escrito se solicita la revisión de la documentación aportada y se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, ratificando el tribunal la puntuación obtenida y desestimando su alegación.

5. R.M.E. núm. 2025001892E, de fecha 26/02/2025, por D. Francisco Javier López Melero con DNI núm. 75XX61XXX. En el escrito se solicita se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, estimando su reclamación, procediéndose a incrementar la puntuación en el apartado de méritos profesionales en la plaza a la que se opta, de 3,75 puntos a 4,50 puntos, obteniendo una puntuación total de 15,45 puntos.

6. R.M.E. núm. 2025001817E, de fecha 25/02/2025, por Dª. Manuela Valdés Benítez con DNI núm. XX7X454XX. En el escrito se solicita la revisión de la documentación aportada y se corrija la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador.

Se procede a la revisión de su expediente, ratificando el tribunal la puntuación obtenida y desestimando su alegación.

Segundo. - Resueltas las alegaciones, los Sres. Miembros del Tribunal Calificador acuerdan, de conformidad con la Base Décima de las que rigen esta selección, elevar a definitiva la relación de personas aprobadas con indicación de la puntuación definitiva obtenida por orden de puntuación, considerando los criterios establecidos en la base novena para los casos de desempate, obteniéndose el siguiente resultado (para cumplimentar el orden del criterio 5, orden alfabético, se ha considerado que el sorteo público que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebran durante el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía obtuvo como resultado que el orden alfabético se comience a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N" –boja nº 19 de 30.01.2023-). Este criterio ha sido aplicado a todos los aspirantes a excepción de aquellos que no han obtenido la puntuación suficiente para formar parte de la bolsa de empleo.

APellidos y Nombre	DNI	(1)	(2)	TOTAL
FLOR CALLADO JOSE LUIS	7X7X3XX4X	64,50	25,20	89,70
LOPEZ ROMERO MANUEL	XXX4099XX	53,25	25,15	78,40
SANTOS LOPEZ FRANCISCO	3122XXXXX	51,75	12,55	64,30
PEREZ LARA SEBASTIAN	7580XXXXX	52,50	3,04	55,54
CANTIZANO DIAZ ROCIO	75XX55XXX	12,00	27,50	39,50
NUÑEZ MARIN ANTONIO	4889XXXXX	24,30	14,40	38,70
FERNANDEZ DELGADO ARANZAZU	XXX65X40X	11,85	24,44	36,29
GALLARDO GIL MARIA OLIVA	XXX556X4X	9,60	25,15	34,75
VALDES MUÑOZ PEDRO	XX035X5XX	7,20	27,50	34,70
MUÑOZ ARENILLAS CALVO RAFAEL	7XX498XXX	27,90	5,00	32,90
FERRANDO BENITEZ DESIREE	44XX3XX1X	6,60	24,15	30,75
ALBA VILCHES JOSE	X12X5XX8X	4,50	25,15	29,65
LOPEZ CONDEARENA VICTOR	4X5X5X6XX	0,00	29,00	29,00
SALADO QUIÑONES MIGUEL ANGEL	7575XXXXX	12,90	14,75	27,65
PONCE GARCIA LOURDES	7XX05X6XX	0,90	25,15	26,05
MELLENDEZ FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	48XXX72XX	0,75	25,15	25,90
VARO GARCIA MARIA INES	X404XX0XX	14,85	9,72	24,57
JIMENEZ MORILLO MANUEL OLIVA	3XXX364XX	13,05	10,08	23,13
UTRERA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	440XX4XXX	17,10	4,95	22,05
RUBIO MANZANO JUAN ANTONIO	7592XXXXX	0,00	19,35	19,35
GOMEZ PACHECO MARIA DEL CARMEN	XX750XX7X	18,45	0,15	18,60
BENITEZ CORTEJOSA ANA MARIA	XX2914XXX	7,20	10,47	17,67
MORALES REINA MARIA OLIVA	X58XX63XX	17,10	0,00	17,10
ROMAN GACIA MARIA BELEN	7574XXXXX	16,95	0,00	16,95
PEÑA HERRERA RAQUEL	X5XX125XX	15,30	0,95	16,25
MATEO FERNANDEZ VANESA DELA OLIVA	X8XX611XX	15,90	0,15	16,05
LOPEZ SEGURA FRANCISCA	XX7678XXX	15,60	0,31	15,91
CORDERO LOPEZ AGUEDA	X58174XXX	13,05	2,55	15,60
COCA MATEO ISABEL	44XX8XX7X	15,30	0,15	15,45

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	(1)	(2)	TOTAL
LOPEZ MANZANARES JOSEFA	4889XXXXX	0,90	0,15	1,05
MIRANDA REYES ANA SARA	4405XXXXX	0,00	0,95	0,95
RODRIGUEZ GARCIA JOSE RAMON	4XXX636XX	0,90	0,00	0,90
DUARTE SANCHEZ ALFONSO JESUS	7X77X8XXX	0,60	0,00	0,60
ROMAN GARCIA PEDRO	XXX1583XX	0,60	0,00	0,60
SEGURA MARQUEZ ISABEL	4X0X5X0XX	0,60	0,00	0,60
GONZALEZ GALLARDO FRANCISCO JAVIER	XXX524X3X	0,30	0,20	0,50
REYES BERMUDEZ CARMEN OLIVA	XX05X03XX	0,00	0,20	0,20
CALLADO GARCIA DIEGO	XX8X684XX	0,00	0,15	0,15
CRESPO NAVARRO JUAN	X2XX435XX	0,00	0,15	0,15
DE GOMAR DURAN LUCIA	4X0597XXX	0,00	0,15	0,15
FERRANDO ROMERO LUIS MANUEL	XX056XX0X	0,00	0,15	0,15
GOMAR UREBA DAVID	20XX0XX1X	0,00	0,15	0,15
GOMEZ ALCONCHEL RUBEN	4X0X5X8XX	0,00	0,15	0,15
GUERRERO RODRIGUEZ CRISTIAN	XX06X8X1X	0,00	0,15	0,15
INFANTE MORENO NICOLAS	XX601X0XX	0,00	0,15	0,15
OLIVA GONZALEZ FRANCISCA	XX900X2XX	0,00	0,15	0,15
PEÑA VELAZQUEZ SILVIA	4X5X2X8XX	0,00	0,15	0,15
PEREZ GIL ANTONIA	440XX8XXX	0,00	0,15	0,15
PEREZ GIL MANUELA	XX04X14XX	0,00	0,15	0,15
QUINTANA RODRIGUEZ MARIA JOSE	440XX2XXX	0,00	0,15	0,15
RUIZ GONZALEZ DANIELA	20X01XXXX	0,00	0,15	0,15
TIRADO MERA ANTONIA MARIA	44X49XXXX	0,00	0,15	0,15
VAZQUEZ CARO MIRIAM	20XX1X3XX	0,00	0,15	0,15
BENAIXA RODRIGUEZ JACOBO	X5873XXXX	0,00	0,00	0,00
CALVO VARO GEMA	4XXX11X6X	0,00	0,00	0,00
FLOR CARO ANA	X4XX5X96X	0,00	0,00	0,00
GONCALVEZ CASTRO CRISTIAN	20XXX9X8X	0,00	0,00	0,00
GUERRERO SANCHEZ AGUSTIN	4XXX48X8X	0,00	0,00	0,00
MORILLO MORILLO FRANCISCO	31XX80XXX	0,00	0,00	0,00
MUÑOZ PEREZ JUAN	4406XXXXX	0,00	0,00	0,00
PEREZ VALLEJO MARIA OLIVA	4XX332XXX	0,00	0,00	0,00
RAMIREZ SANCHEZ JUANA MARIA	440XXX5XX	0,00	0,00	0,00
RODRIGUEZ ARROYO ANA MARIA	3XX78X1XX	0,00	0,00	0,00
SERVAN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	X40X16XXX	0,00	0,00	0,00

(1) MÉRITOS PROFESIONALES (2) MÉRITOS FORMATIVOS

Tercero. - Elevar dicha relación definitiva al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Cuarto. - Conforme a lo establecido en las bases que regulan el proceso de selección, y al orden de prelación recogido en el punto primero anterior, se propone al Sr. Alcalde el nombramiento de los siguientes candidatos para ocupar las plazas referidas:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	(1)	(2)	TOTAL
FLOR CALLADO JOSE LUIS	7X7X3XX4X	64,50	25,20	89,70
LOPEZ ROMERO MANUEL	XXX4099XX	53,25	25,15	78,40
SANTOS LOPEZ FRANCISCO	3122XXXXX	51,75	12,55	64,30
PEREZ LARA SEBASTIAN	7580XXXXX	52,50	3,04	55,54
CANTIZANO DIAZ ROCIO	75XX55XXX	12,00	27,50	39,50
MUÑOZ MARIN ANTONIO	4889XXXXX	24,30	14,40	38,70
FERNANDEZ DELGADO ARANZAZU	XXX65X40X	11,85	24,44	36,29
GALLARDO GIL MARIA OLIVA	XXX556X4X	9,60	25,15	34,75
VALDES MUÑOZ PEDRO	XX035X5XX	7,20	27,50	34,70
MUÑOZ ARENILLAS CALVO RAFAEL	7XX498XXX	27,90	5,00	32,90
FERRANDO BENITEZ DESIREE	44XX3XX1X	6,60	24,15	30,75
ALBA VILCHES JOSE	X12X5XX8X	4,50	25,15	29,65
LOPEZ CONDEARENA VICTOR	4X5X5X6XX	0,00	29,00	29,00
SALADO QUIÑONES MIGUEL ANGEL	7575XXXXX	12,90	14,75	27,65
PONCE GARCIA LOURDES	7XX05X6XX	0,90	25,15	26,05
MELLENDEZ FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	48XXX72XX	0,75	25,15	25,90
VARO GARCIA MARIA INES	X404XX0XX	14,85	9,72	24,57
JIMENEZ MORILLO MANUEL OLIVA	3XXX364XX	13,05	10,08	23,13
UTRERA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	440XX4XXX	17,10	4,95	22,05
RUBIO MANZANO JUAN ANTONIO	7592XXXXX	0,00	19,35	19,35

(1) MÉRITOS PROFESIONALES (2) MÉRITOS FORMATIVOS

Quinto. - Los candidatos propuestos deberán proceder a la presentación de la documentación relacionada en la Base Undécima de las que rigen esta selección en el plazo conferido de dicha base de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas.

Sexto. - De igual forma, junto a la documentación indicada en el punto anterior, conforme a la base decimotercera, los aspirantes deberán pedir de entre los puestos ofertados para la adjudicación a cada uno de ellos, de los mismos.

Séptimo. - Elevar al Sr. Alcalde, conforme a lo dispuesto en la base decimosegunda, propuesta de creación de una bolsa de trabajo con los candidatos que sin obtener plaza, hubiesen obtenido una puntuación superior al 20% de lo obtenido por el aspirante con mayor puntuación en la fase de concurso, es decir, 17,94 puntos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	(1)	(2)	TOTAL
GOMEZ PACHECO MARIA DEL CARMEN	XX750XX7X	18,45	0,15	18,60

(1) MÉRITOS PROFESIONALES (2) MÉRITOS FORMATIVOS

Octavo. - Conforme a lo establecido en las bases que regulan el proceso de selección, se procede a la publicación de las puntuaciones definitivas, ordenadas de mayor a menor puntuación, y de la propuesta de nombramiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web oficial de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a fecha de la firma electrónica.

3 de abril de 2025. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.
Fdo: Manuel Utrera Montañés.

Nº 53.571

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en sesión ordinaria del Pleno Municipal, celebrada el 11 de septiembre de 2023 acordó la aprobación inicial de la "Modificación Puntual de Elementos sobre la Ordenanza y PGOU de Los Barrios, Subzona de Ordenanza API-8", solicitada por D. Gonzalo Rodríguez Mescua, en r/de SERVICIOS TÉCNICOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.L..".

El citado documento fue sometido a información pública en el Boletín Oficial de Cádiz, en el Portal de Transparencia, en el diario Europa Sur, así como en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, no constando alegaciones presentadas.

Ha sido emitido informe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de carácter preceptivo y vinculante, del que se deduce que lo que se pretende modificar es un apartado de las normas urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación del Sector Térmica cuya modificación fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30/05/2002 y que continúa en vigor en virtud de la Disposición Transitoria del PGOU. En consecuencia, el procedimiento adecuado sería el de la modificación del citado plan Parcial de Ordenación.

Según informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, se entiende que, en base al informe de la Delegación Territorial de Cádiz, el procedimiento adecuado sería el de la modificación del Plan Parcial de Ordenación aprobado, y que por razones de seguridad jurídica, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno, deberá llevarse a cabo un nuevo trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En base a lo anterior, se presenta por el promotor documento de "Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Térmica aprobado definitivamente en Pleno el 30/05/2002", que según informe emitido por el técnico municipal, no se ve alterado su contenido respecto al documento aprobado inicialmente.

Visto lo anterior, es por lo que se somete el documento a un nuevo trámite de información pública, en el BOP de la Provincia, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Corporación, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Portal de Transparencia, por un plazo no inferior a veinte días.

Podrá consultar la documentación correspondiente en la sede del Ayuntamiento <https://losbarrios.es/portal-de-transparencia/otros-tramites-en-informacion-publica/>

1 de abril de 2025. EL ALCALDE. Por Decreto nº 1311/2023 de 27 de Junio. EL CONCEJAL DE URBANISMO. Fdo: Sara Lobato Herrera.

Nº 53.578

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de fecha 28 de julio de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 2.4. Bonificación a familias numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien (50,00%) de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en categoría especial; y del 25 por cien (25,00%) a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en categoría general, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos. A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de

uso residencial destinada a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado.
- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el organismo público competente o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.
- Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
- Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.
- En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o Certificado de la Oficina Virtual del Catastro.

3. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

4. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicárselas a la Entidad Local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3 de abril de 2025. José Carlos Sánchez Barea. ALCALDE.

Nº 53.717

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 2025, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 02/25 de Crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, en el presupuesto municipal del ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales se someten dichos acuerdos a información pública durante QUINCE DÍAS, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones durante el periodo de información pública se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Trebujena a 4 de abril de 2025. EL ALCALDE. Fdo: D. Ramón Galán Oliveros.

Nº 53.792

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 3 de abril de 2025, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez ha dictado el decreto núm. 2025-0362, relativo a la rectificación del nombramiento de la Vicepresidenta de la Junta Municipal de Distrito de San Pablo de Buceite, con el siguiente tenor:

“Departamento: Secretaría General

Expediente: 1451/2025

Asunto: Rectificación Resolución n.º 2025-0360 de fecha 02/04/2025

Advertido error material en la Resolución de Alcaldía n.º 2025-0360 de fecha 02/04/2025, se procede, visto lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril vengo a DECRETAR la rectificación de la misma en los siguientes términos:

PRIMERO: Se procede a la rectificación de los siguientes puntos:

Donde dice: “...Cuarto.- Los efectos del presente nombramiento comienza desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución, antes del ejercicio de sus funciones de Vicepresidenta deberá jurar o prometer el cargo ante el Alcalde.”

Debe decir: “...Cuarto.- Los efectos del presente nombramiento comienza desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.”

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 7 de abril de 2025.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 53.811

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Advertido error en el Anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 57, de fecha 26 de marzo del 2025 sobre la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se procede a modificar el mismo, teniendo el contenido siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Espera, en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo del 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo su contenido el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un Derecho Real de superficie.
- De un Derecho Real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

- El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

- (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previo solicitud del interesado, estarán exentos:

- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para

el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

- La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

- La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

- Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

- Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,67%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90%

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,90%.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a las siguientes premisas y requisitos:

a.- Las instalaciones para producción de calor deben de incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.

c.- Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

d.- Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

1.- Certificado en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan el suministro de energía mínimo en Kw. exigidos en la presente ordenanza.

2.- Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

3.- Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

e) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Hasta 60.000 €	30%	40%	50%
De 60.001 € a 90.000 €	20%	30%	40%
De 90.001 € a 120.000 €	10%	20%	30%

Se entenderá, en cualquier caso, que tendrán derecho a la bonificación, independientemente del número de hijos, aquellas familias que tengan el Carné de Familia Numerosa vigente expedido por el Organismo competente. Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales de este impuesto.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditarlos extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán de aportar:

- Fotocopia compulsada del Carné de Familia Numerosa en vigor.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos,

resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Espera, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.espera.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.”

7 de abril de 2025. ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo.: TAMARALOZANO

MUÑOZ.

Nº 54.246

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2025 de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y de “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 21/04/2025 al 27/06/2025, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4 de abril de 2025. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 54.357

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Que en los próximos días 25, 26 y 27 de abril se celebra en la vecina ciudad de Jerez de la Frontera el “Gran Premio de España Mundial de Motociclismo 2025”. Con motivo de la celebración de este evento, se prevé la llegada a nuestra Ciudad de un gran número de aficionados al mundo de la motocicleta y, con el deseo de que su estancia sea lo más agradable posible, es necesario adoptar una serie de medidas extraordinarias, especialmente en materia de circulación, tendentes a compatibilizar el derecho a la diversión y el ocio de cuantos nos visitan y la generación de más actividad en los establecimientos de hostelería de la ciudad con el derecho al descanso de los residentes.

En el seno de la Junta Local de Seguridad, con la presencia de los mandos de la Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Protección Civil, Bomberos y el Servicio de Seguridad Privada, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2025, se han analizado los posibles dispositivos de tráfico y seguridad que se podían implantar, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de los dispositivos de tráfico desarrollados entre los años 2006 y 2024 así como los efectivos disponibles, e intentando el mayor respeto de las consecuencias derivadas de la Sentencia de fecha 6 de junio de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, en el recurso nº 972/2001, en la que fue condenado el Ayuntamiento por hechos derivados de la concentración de motociclistas que tuvo lugar en esta ciudad en el año 2001, así como la Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz, en el recurso contencioso administrativo nº 91/2005, por hechos similares.

Tras el estudio de todas las opciones posibles, y a propuesta de la Junta Local de Seguridad, por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, en concordancia con la posible afluencia masiva de vehículos y personas en las vías públicas urbanas del Municipio, y dada la peligrosidad intrínseca que esta aglomeración de personas y vehículos en un mismo lugar pueda generar, y al amparo de lo prevenido en los artículos 7, apartado a) y f) y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31 de octubre), así como en el artículo 37 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003), se proponen medidas en las zonas de Valdelagrana, Paseo José Luis Tejada, Paseo Marítimo de la Puntilla, Avenida de Europa, Avenida Felipe VI, y principalmente en el Centro del casco antiguo, a fin de garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos y la seguridad vial.

En su virtud, esta Alcaldía DISPONE lo siguiente:

Primero.- Restricción a la circulación. Prohibir del 24 al 27 de abril la circulación en todo el casco urbano de vehículos quads o similares, que puedan poner en riesgo al gran número de personas que en esas fechas y con motivo del Campeonato de Motos se puedan concentrar en la ciudad.

Segundo.- Sanciones y medidas cautelares. La transgresión de la medida de restricción contenida en la presente resolución se sancionará, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del Tráfico podrán adoptar la medida cautelar de inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 104 de dicho texto legal. Y, de igual modo, la de retirada y depósito cuando el vehículo obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación, así como en los restantes supuestos del artículo 105.

Tercero.- Supuesto excepcional de levantamiento de la restricción. Excepcionalmente, se autoriza a la Jefatura de la Policía Local, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante el periodo temporal afectado por la citada restricción, a permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero si así fuera aconsejable.

7/4/25. El Alcalde-Presidente. Firmado.

Nº 54.373

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 04 de Abril de 2025, se acordó someter a información pública el ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL QUIOSCO-BAR DE LA ZONA DE OCIO DEL PARQUE MARÍA CRISTINA", POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, redactado por el técnico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, D. Zacarias Doñate Monzo.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Departamento de Contratación) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratos del Estado. <https://contrataciondelestado.es>.

07/04/2025. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja.

Nº 54.420

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN (IFEFE)

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN (IFEFE) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, ha adoptado acuerdo inicial de modificación de los Estatutos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación (IFEFE) del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. El expediente se encuentra expuesto al público en la secretaria del Instituto de Fomento, Empleo y Formación (IFEFE) y el texto de la propuesta de modificación podrá ser consultado en el tablón de anuncios de la web www.cadiz.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado dicho Acuerdo.

7/4/25. EL ALCALDE, Bruno García de León. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado.

Nº 54.428

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, ha adoptado Acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 001, que aprueba la Ordenanza Fiscal General
- Ordenanza Fiscal nº 002, que aprueba la Ordenanza General de Precios Públicos
- Ordenanza Fiscal nº 23, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con aparatos de venta automática, vallas y otros materiales constructivos; mesas y sillas, quioscos, cajeros automáticos, teléfonos públicos y publicidad comercial exterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento y el texto de los acuerdos adoptados podrán ser consultados en el tablón de anuncios municipal, en la web www.cadiz.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Siete de abril de dos mil veinticinco. EL ALCALDE. Fdo: Bruno García de León. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Guillermo Villanego Chaza. Firmado.

Nº 54.781

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Con fecha 11 de abril de 2025 por Decreto de Alcaldía se ha aprobado el plazo para la presentación de solicitudes por diez días hábiles desde la publicación en BOP de este anuncio, con el objeto de conceder las autorizaciones de licencias uso especial demanial de las casetas particulares (tradicionales y mixtas), atracciones, puestos y puestos de artesanía a instalar en el espacio público del Recinto de la Romería de San José de Malcocinado con motivo de la celebración de las Romería de San Isidro Labrador 2025. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde y podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Medina Sidonia, a fecha de firma electrónica. El Alcalde de Medina Sidonia, José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 59.261

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Con fecha 11 de abril de 2025 por Decreto de Alcaldía se ha aprobado el plazo para la presentación de solicitudes por quince días hábiles desde la publicación en BOP de este anuncio, con el objeto de conceder las autorizaciones de licencias uso especial demanial de las casetas particulares (tradicionales y mixtas), atracciones, puestos y puestos de artesanía a instalar en el espacio público del Recinto Ferial de Medina Sidonia con motivo de la celebración de las Ferias y Fiestas de Medina Sidonia 2025. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde y podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Medina Sidonia, a fecha de firma electrónica. El Alcalde de Medina Sidonia, José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 59.300

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL Y APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

D. FRANCISCO JAVIER FUENTES LADRÓN DE GUEVARA, PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, HACE SABER:

Que mediante Resolución del Presidente de esta Entidad Local Autónoma, de fecha 11 de Abril de 2025, se ha aprobado el expediente de concesión del uso privativo del complejo municipal de piscinas y establecimiento de hostelería de la ELA de El Torno, iniciado de oficio, que no implica la transformación del dominio público, para su explotación durante 4 años, mediante procedimiento abierto y concurso. También se ha aprobado la composición de la Mesa de Contratación. La documentación para acceder al expediente está disponible en la página web del Ayuntamiento, en el siguiente enlace www.eltorno.es, quedando abierto el plazo de presentación de instancias por plazo de quince días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Catorce de abril de dos mil veinticinco. EL PRESIDENTE, Firmado por Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevara.

Nº 59.490

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Convocatoria para el otorgamiento de dos licencias de uso común especial de dominio público para la instalación de barra de bar en la Caseta Municipal y en la Caseta Ganadera (Recinto Ferial) con motivo de la Feria de Medina Sidonia 2025

Habiéndose instruido expediente n.º 95/2025 para la adjudicación de dos licencias de uso común especial de dominio público de la Caseta Municipal y la Caseta Ganadera, ubicados en Av. Prado de la Feria, 41 Medina Sidonia, Cádiz (Recinto Ferial), para la instalación de barra de bar con motivo de la Feria de Medina Sidonia 2025, se convoca la licitación para participar en el procedimiento de otorgamiento de las licencias.

El plazo de presentación de proposiciones será de cinco días hábiles (5 días hábiles, no se computan sábados, domingos ni festivos) que se abrirá al día siguiente de la publicación de anuncio en el BOP.

El acceso al pliego y demás documentación complementaria se ofrecerá por medios electrónicos a través de la web municipal y se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

Asimismo el pliego y demás documentación complementaria figurará a disposición de los interesados en la oficina de Registro General de la Corporación. Recursos. Contra la resolución por la que se aprueba el pliego que regirá la adjudicación de las licencias, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Dieciséis de abril de dos mil veinticinco. El Alcalde. Fdo. José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 61.752

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959